

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1970 sobre la exigencia de la inscripción en el Registro de Personal de todas las personas que presten servicios en la Administración Civil del Estado.

Muy señores míos:

Por Orden de 4 de marzo de 1969 «Boletín Oficial del Estado» del 15) se dictaron normas para clasificar e inscribir en el Registro de Personal a quienes aún no figuran en el mismo, y especialmente al denominado «Personal vario sin clasificar», estableciéndose que a partir de 1 de enero de 1970, y de acuerdo con lo previsto en el último inciso del artículo 12.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, no sería posible acreditar haberes a quienes no figurasen inscritos en el Registro de Personal, circunstancia que habría de comprobarse por las respectivas Intervenciones Delegadas, al tiempo de fiscalizar las correspondientes nóminas.

Posteriormente, por Orden de 20 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se aplazó hasta 1 de julio de 1970 la fecha a que se refería la Orden anteriormente citada, a la vista del elevado número de personas aún no inscritas en el Registro de Personal y de las dudas planteadas sobre el ámbito de aplicación de aquella Orden.

Comoquiera que si bien por el Registro de Personal se han tratado, dentro del plazo previsto, la totalidad de las fichas normalizadas a que se refiere la Orden de 4 de marzo de 1969, y que han sido remitidas por los Departamentos ministeriales civiles con anterioridad a 15 de junio último, habiéndose procedido a la correspondiente propuesta de inscripción o anotación, en su caso, se ha observado que, debido al elevado número de personas afectadas y la variedad de vicisitudes jurídicas que les une a la Administración, algunos Departamentos ministeriales no han podido cumplimentar dentro de los plazos anteriormente establecidos las fichas correspondientes a la totalidad del personal dependiente de los mismos.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previo dictamen de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970 la fecha a partir de la cual las Intervenciones Delegadas en los distintos Departamentos ministeriales deberán exigir el número de inscripción en el Registro de Personal para acreditar haberes a todas aquellas personas que presten servicios en la Administración Civil del Estado y no figuren a partir de la citada fecha en el aludido Registro.

Segundo.—Se autoriza al Director general de la Función Pública, Vicepresidente de la Comisión de Personal, para que, a propuesta de los Ministerios interesados y previa la correspondiente justificación, en su caso, se demore para determinados sectores de la función pública la fecha prevista en la norma anterior, en cuanto a la exigencia de inscripción en el Registro de Personal, tal como se dispone en el artículo 12 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1970.

CARRERO

Encom. Sres. Subsecretarios de los Departamentos civiles; Directores generales de Servicios de la Presidencia del Gobierno y de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno; e Interventor general de la Administración del Estado.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se determinan los Negociados que han de integrar las distintas unidades establecidas en el Ministerio de Justicia por su Reglamento Orgánico.

Muy señores míos:

En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1430/1968, de 12 de junio, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y a fin de determinar las unidades de nivel negociado que, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, han de integrar las Secciones establecidas en el citado Reglamento y con la conformidad de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo fijado por el apartado 2 del artículo 130 de la mencionada Ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los Negociados que integraran las distintas Secciones establecidas por el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto 1430/1968, de 12 de junio, serán las siguientes:

1. SUBSECRETARIA

1.1. Servicio de Asuntos de Gracia

- 1.1.01. Negociado de Títulos Nobiliarios.
- 1.1.02. Negociado de Indultos y Legitimaciones.

1.2. Servicio de Asuntos Penales, Recursos y Conflictos Jurisdiccionales

- 1.2.1. Sección de Asuntos Penales.
 - 1.2.1.1. Negociado de Recursos de Revisión en Materia Penal y Rehabilitación.
 - 1.2.1.2. Negociado de Extradiciones y Rehabilitación.
- 1.2.2. Sección de Recursos.
 - 1.2.2.1. Negociado de Recursos y Exhortos.
 - 1.2.2.2. Negociado de Cuestiones de Competencia, Comisiones Rogatorias y Salas de Subastas.

1.3. Oficinas Mayores

- 1.3.1. Sección Central.
 - 1.3.1.1. Negociado de Registro General.
 - 1.3.1.2. Negociado de Personal.
 - 1.3.1.3. Negociado de Régimen Interior.
- 1.3.2. Sección de Pagaduría Central.
 - 1.3.2.1. Negociado 1.º de Pagaduría.
 - 1.3.2.2. Negociado 2.º de Pagaduría.
 - 1.3.2.3. Negociado 3.º de Pagaduría.
- 1.3.3. Sección de Obras, Bienes y Adquisiciones.
 - 1.3.3.1. Negociado de Bienes y Arrendamientos.
 - 1.3.3.2. Negociado de Obras.
 - 1.3.3.3. Negociado de Adquisiciones.
- 1.3.4. Negociado de Contratación y Pianas.
- 1.3.4. Sección de Presupuestos, Ordenación del Gasto y Distribuciones.
 - 1.3.4.1. Negociado de Presupuesto y Ordenación del Gasto.
 - 1.3.4.2. Negociado de Distribuciones.
 - 1.3.4.3. Negociado Organo Gestor de la Junta de Compras.

1.0. Intervención y Contabilidad

- 1.0.1.1. Negociado 1.º de Intervención.
- 1.0.1.2. Negociado 2.º de Intervención.
- 1.0.1.3. Negociado 1.º de Contabilidad.
- 1.0.1.4. Negociado 2.º de Contabilidad.
- 1.0.1.5. Negociado 3.º de Contabilidad.
- 1.0.1.6. Negociado de Mecanización Contable.